

instancia de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandadas D.^a María Isabel y D.^a María del Carmen Alamillo Ortiz, en calidad de herederas universales de D.^a Olegaria Alamillo Bravo, recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 5 de diciembre de 1995, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por D.^a Guillermina O. Alamillo Bravo y otra, contra el acuerdo del mismo Jurado de fecha 23 de octubre de 1995, con motivo del proyecto «Adecuación y ensanche de la C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Junta de Extremadura, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, adoptado en sesión de 23 de octubre de 1995, por el que se fijaba en 860.748 pesetas el justiprecio de los bienes y derechos que le fueron expropiados a D.^a Guillermina Olegaria Alamillo Bravo y D.^a Lucía Bravo Martín por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para la ejecución de la obra de «Adecuación y ensanche de la carretera C-522, Garrovillas-Valencia de Alcántara», debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes expropiados la cantidad de setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta (762.940) pesetas; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 17 de junio de 1999.

El Secretario General Técnico
(P.O. de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

**RESOLUCION de 17 de junio de 1999,
sobre ejecución de Sentencia. Obra:
«Abastecimiento de agua a la
mancomunidad de Guadalemar».**

Habiendo recaído sentencia n.º 607, de fecha 20 de abril de 1999, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 46/1996, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instan-

cia de D. Valentín Ruiz Murillo, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 7 de noviembre de 1995, con motivo del proyecto «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad de Guadalemar», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.^a Ana María Carretero Aspachs, en nombre y representación de D. Valentín Ruiz Murillo, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz, mencionado en el primer fundamento, debemos anular y anulamos, el referido acto administrativo por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se determina el justiprecio de los bienes y derechos a que dicha expropiación se refiere en la cantidad de quinientos noventa y cinco mil, ciento cuarenta (595.140) pesetas, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 17 de junio de 1999.

El Secretario General Técnico
(P.O. de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 28 de mayo de 1999, relativa a la Modificación 6/98 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por objeto la alteración del uso global industrial asignado a un área de terrenos ubicados en la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana (zona junto a la calle que une la ronda Mediodía con el camino de la Acequia GII), recalificándose como terrenos de uso residencial, justificándose en la escasez de suelo de dicho uso y la falta de necesidad de suelo industrial.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 5 de mayo de 1.999.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de mayo de 1999, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación 6/98 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por objeto la alteración del uso global industrial asignado a un área de terrenos ubicados en la entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana (zona junto a la calle que une la Ronda Mediodía con el camino de la Acequia Gil), recalificándose como terrenos de uso residencial, justificándose en la escasez de suelo de dicho uso y la falta de necesidad de suelo de uso industrial.

Publicar como Anexo a esta Orden la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 28 de mayo de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

En el artículo 3.2.28 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz se crea un nuevo apartado 6.º con el contenido siguiente:

«6.º - Las parcelas de uso residencial del Área de Nueva Planta ANP-2, del poblado de Pueblonuevo del Guadiana, tendrán una superficie mínima de 200 m².

Asimismo, la densidad máxima de viviendas será de 1 vivienda por cada 200 m² de parcela neta edificable.»

RESOLUCION de 3 de marzo de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madrigalejo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de marzo de 1999, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132